

9-A-13

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las ocho horas y diez minutos del treinta y uno de mayo de dos mil trece.

Por recibido el escrito firmado por el señor *****, Alcalde Municipal de Santa Ana, junto con la documentación relacionada en la razón de folio 6, mediante el cual rinde el informe solicitado al Concejo Municipal de esa ciudad.

Antes de resolver sobre el trámite del caso, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. El citado funcionario informa que el señor Oscar Castillo fue contratado por él con otras personas de manera eventual, mediante el acuerdo administrativo NG-57 de fecha ocho de noviembre de dos mil doce, bajo el cargo de co-gestor comunitario del Departamento de Desarrollo Comunal, para el período del uno de noviembre al treinta y uno de diciembre de dos mil doce.

Indica que dicho nombramiento se realizó a solicitud de una de las jefaturas de la Alcaldía y no necesita ser autorizado por el Concejo Municipal. Para el caso concreto, la solicitud fue hecha por el Jefe Ad-honorem del Departamento de Desarrollo Comunal.

Manifiesta que posteriormente, mediante acuerdo administrativo NG-32013, de fecha catorce de enero de dos mil trece, por el buen desempeño que tuvieron las personas contratadas eventualmente, entre ellos el señor Oscar Castillo, y siempre a solicitud del Jefe Ad-honorem del Departamento de Desarrollo Comunal, se prorrogó el período de contratación del uno de enero al treinta de marzo del corriente año.

Afirma que ignoraba el grado de parentesco que existía entre los señores Maximiliano Castillo y Oscar Castillo; pero a partir de la comunicación recibida por este Tribunal, de forma inmediata y en uso de la atribución que le confiere el artículo 48 número 7 del Código Municipal, tomó la decisión de dejar sin efecto el nombramiento del señor Oscar Alberto Castillo Rivas, según acuerdo administrativo NG-26 del catorce de marzo del presente año.

Finalmente, informa que se han tomado las medidas necesarias con la finalidad de evitar que casos como el expuesto se repitan.

II. Al respecto, el artículo 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG, establece que recibido el informe correspondiente el Tribunal resolverá si continúa el procedimiento o si archiva las diligencias.

En el caso particular, este Tribunal estima que no es dable decretar la apertura del procedimiento, ya que los indicios de una aparente vulneración a la LEG apreciados inicialmente no se han robustecido; pues según lo informado por el referido Alcalde, el señor Maximiliano Castillo no tuvo ningún tipo de participación en el procedimiento de selección y contratación del señor Oscar Castillo, quien aparentemente es su primo; tal como se evidencia con la documentación que obra a folios 8 al 12 del presente expediente.

Por tanto, en virtud de las consideraciones expuestas y con base en el artículo 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental y el artículo 83 de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE:**

a) *Sin lugar* la apertura del procedimiento.

b) *Comuníquese* la presente resolución a los miembros del Concejo Municipal de Santa Ana.
NOTIFÍQUESE.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN



TRIBUNAL DE ÉTICA
GUBERNAMENTAL
EL SALVADOR A.C.A.